

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 350-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

**CAUSA No. 350-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, lunes 9 de septiembre de 2013; a las 17h00.

**1. Antecedentes.-**

Mediante oficio No. 1918, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (e) del Consejo Nacional Electoral (fs. 156) acompañando 112 fojas, y por haber sido designada para actuar en calidad de Jueza Sustanciadora, conforme se desprende de la razón sentada a fojas 156 vta., del expediente llegó a mi conocimiento que Ritha del Pilar Cevallos Párraga presentó un recurso contencioso electoral de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-50-22-8-2013, dictada el 22 de agosto de 2013, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que fue notificada a los interesados, vía correo electrónico, el 27 del mismo mes y año (fs.147).

Mediante providencia de 3 de septiembre de 2013, a las 12H00, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, concedí a la recurrente el plazo improrrogable de un día a fin que dé cumplimiento de varios de los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

**2. Archivo.-**

El artículo 13, número 10 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales señala: “El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos: 10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.”

Mediante documentación presentada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles, 4 de septiembre de 2013, a las 21H14 (167-171) puede apreciarse que la Recurrente incumple lo previsto en el número 10 del artículo 13 del citado instrumento reglamentario, en cuanto presenta un escrito que contiene la firma de Xavier González Cobo, con Registro Profesional 8676 (fs. 167-171, pero en ninguna parte del

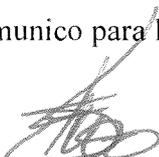
escrito, ni del expediente se aprecia la autorización expresa y suscrita de la recurrente, con lo cual demostraría que el abogado Xavier González Cobo ejerce efectivamente su patrocinio.

En consecuencia de lo dicho, se dispone.

1. ARCHIVAR el presente expediente.
2. NOTIFICAR, con el contenido del presente auto a la compareciente en la dirección electrónica [movimientopromesayaccionhotmail.com](mailto:movimientopromesayaccionhotmail.com).
3. NOTIFICAR, con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Señor Presidente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.
4. Publicar una copia del presente auto en la cartelera virtual institucional y en el Portal Oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

*Notifíquese y cúmplase.- f)* **Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.,,**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



**Dr. Guillermo Falconí Aguirre**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**